

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO No:

000022


28 NOV 2019


“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO PARA LA ATENCIÓN DE CALAMIDADES DOMÉSTICAS DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS Y DOCENTES DE PLANTA DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO”


El Consejo Directivo de la Institución Universitaria de Envigado, en ejercicio de sus facultades legales y, en especial las conferidas en la Ley 489 de 1998, la Ley 30 de 1992, y las previstas en el Acuerdo Estatutario del Consejo Directivo 013 de mayo de 2016, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 909 y sus decretos reglamentarios, establece la obligación de las entidades de implementar programas de bienestar social laboral e incentivos, con el propósito de elevar los niveles de excelencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y contribuir al cumplimiento de los resultados institucionales.
2. Que el Decreto Nacional 1083 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.19.6.10. estipula que los programas institucionales de bienestar buscan intervenir la calidad de vida laboral, para mejorar el clima laboral, los estilos de dirección y servicios sociales, atendiendo las necesidades de protección, ocio, identidad y aprendizaje del empleado y su familia.
3. Que atendiendo lo dispuesto en los artículos 20 y 26 del Decreto 1567 de 1998, los programas de bienestar social están orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia.
4. Que en el artículo 13 del Acuerdo Laboral 2019-2020, suscrito entre la Institución Universitaria de Envigado y el Sindicato de Servidores Públicos del Municipio de Envigado, se acordó presentar al Consejo Directivo proyecto de acuerdo para crear el Fondo de Calamidad Domestica para los empleados públicos y docentes de planta de la Institución.
5. Que es función del Consejo Directivo *“Definir políticas académicas, administrativas y la planeación institucional.”*

 (+57) 3391010

 www.iue.edu.co

 Carrera 27 B # 39 A Sur 57 - Barrio Rosellón - Envigado - Código postal: 055422



6. Que se hace necesario crear el fondo para la atención de calamidades domésticas de los empleados públicos y docentes de planta de la Institución.
7. Que, se entenderá como Calamidad domestica todo suceso familiar (cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y segundo civil) cuya gravedad afecte el normal desarrollo de las actividades del trabajador, en la cual pueden verse amenazados derechos fundamentales de importancia significativa en la vida personal o familiar del mismo, como por ejemplo una grave afectación de la salud o la integridad física de un familiar cercano –hijo, hija, padre, madre, hermano, cónyuge o compañero-, el secuestro o la desaparición del mismo, una afectación seria de la vivienda del trabajador o de su familia por caso fortuito o fuerza mayor, como incendio, inundación o terremoto, etc. Corte Constitucional, Sentencia C-930 de 2009.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Crear el Fondo para la atención de calamidades domésticas de los empleados públicos y docentes de planta de la Institución, con el objeto de hacer prestamos económicos para atender sucesos de calamidad que requieran de pronta solución y para atender acontecimientos imprevistos que afecten al empleado o a las personas que dependan económicamente de él y que por sus características no puedan ser atendidos con sus recursos económicos.

PARAGRAFO: El préstamo económico del que habla el presente artículo, no podrá superar la capacidad de endeudamiento del empleado.

ARTÍCULO SEGUNDO: La administración del Fondo para la atención de calamidades, estará a cargo del Comité de Gestión y Desempeño, quien analizará y estudiará cada una de las solicitudes.

ARTÍCULO TERCERO: El monto de los préstamos por concepto de calamidad doméstica o imprevisto familiar será de hasta 6 salarios mínimos legales mensuales vigentes. El monto autorizado estará sujeto a las condiciones que se establezcan en la reglamentación y a la disponibilidad presupuestal que exista al momento de estudio y aprobación de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: Estos créditos no tendrán intereses corrientes. En caso de mora se cobrarán intereses moratorios correspondientes al interés bancario corriente, de acuerdo con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia o quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de licencia no remunerada superior a 30 días, se suspenderá el pago de cuotas hasta el vencimiento de la situación administrativa.

ARTÍCULO SEXTO: El plazo para la amortización del préstamo será hasta de 12 meses, contado a partir del mes siguiente a la fecha del desembolso y, estará sujeto al tipo de vinculación del empleado público o docente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Rectoría, mediante resolución, reglamentará el Fondo para la atención de calamidades domésticas de los empleados públicos y docentes de planta de la Institución.

ARTÍCULO OCTAVO: El presupuesto del Fondo estará conformado por los recursos que en cada vigencia se apropien por el Consejo Directivo en el respectivo acuerdo de presupuesto.

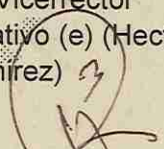

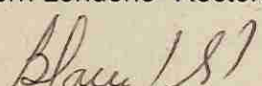
ARTÍCULO NOVENO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

Dada en el Municipio de Envigado, a los **28 NOV 2019**

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTEBAN SALAZAR RAMIREZ
Presidente Consejo Directivo

JUAN FELIPE ACOSTA GONZÁLEZ
Secretario General

<p>Elaboró: Vicerrector Administrativo (e) (Hector Hugo Ramirez) </p> <p>Firma</p>	<p>Revisión: Juan Felipe Acosta Gonzalez - Jefe Oficina Asesora Jurídica (e) </p>	<p>Aprobó: Blanca Libia Echeverri Londoño- Rectora </p> <p>Firma</p>
---	---	---